

ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE DOS (2) UNIDADES VEHICULARES TIPO JEEPETA EN GARANTÍA DEL PROGRAMA SUPÉRATE, REFERENCIA PS-CCC-PEPU-2024-0010.

ACTO Núm. 0125-2024

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas de la mañana (11:00 A.M.), se han reunido los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, el señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, en calidad de Presidente del Comité de Compras y Subdirector Administrativo y Financiero, en virtud de la Resolución Administrativa Núm. 004-2023, firmada por la Directora General Gloria Reyes, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023); y los señores **MAYELINE INDHIRA SANTOS**, en calidad de Directora Administrativa; **CLAUDIO HIDALGO PORTES**, en calidad de Director Jurídico y asesor legal; **AMAURY RODRÍGUEZ JAVIER**, en calidad de Director de Planificación y Desarrollo; y, **PRISCILA A. OCUMAREZ REYES**, en calidad de Representante de la Oficina de Acceso a la Información (OAI); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, de acuerdo a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Antes de dar inicio a la reunión, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, verificó que existía quórum reglamentario y necesario de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto Núm. 416-23; por lo que procedió, de manera formal, a la apertura de la agenda, para tratar los asuntos que constituyen el orden del día, e inmediatamente, indicando a los demás miembros presentes que fueron convocados para conocer y decidir sobre:

1. Conocer y aprobar el informe justificativo de uso de la Excepción, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por la señora Jenny Isahira Guzmán, Encargada de la División de Transportación del Programa Supérate.
2. Conocer y aprobar el **Procedimiento de Excepción por Proveedor Único** para la contratación de los **Servicios de mantenimientos preventivos de dos (2) unidades vehiculares tipo jeepeta en garantía del Programa Supérate**, referencia PS-CCC-PEPU-2024-0010.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe justificativo realizado por la Encargada de la División de Transportación del Programa Supérate, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), donde expresa, de manera clara y precisa, la necesidad de la contratación de los **Servicios de mantenimientos preventivos de dos (2) unidades vehiculares tipo jeepeta en garantía del Programa Supérate**, así como las particularidades de la contratación en cuestión debido a que, tal y como detalla el informe, la presente se trata del mantenimiento de dos vehículos que a la fecha mantienen su garantía, siendo indispensable para mantener la misma que los mantenimientos en cuestión sean realizados por el concesionario en el país; por lo tanto, con la finalidad de mantener la vigencia de la garantía se hace necesaria el uso de la excepción, siendo el Oferente el único que puede garantizar la garantía, además de realizar el mantenimiento con la calidad e integridad, conforme a las necesidades del Programa Supérate. Que, en tal sentido, el informe detalla lo que se describe a continuación:

C.4
"...Luego de un cordial saludo, tenemos a bien a presentar nuestras consideraciones respecto a la necesidad de **contratar el mantenimiento de vehículos en garantía de la marca Hyundai (Tucson)**, en la concesionaria **Magna Motors S.A.** Y a la vez presentar las justificaciones técnicas y legales sobre para contratar el mantenimiento de vehículos en garantía de la marca **Hyundai (Tucson)**, mediante el procedimiento de excepción por proveedor único.

I. Situación actual.

a. En fecha 7 de septiembre el Programa Supérate recibió por donación de la **"Agencia de Cooperación Internacional de Corea" (KOICA)**, 2 unidades vehiculares marca/modelo **Hyundai Tucson**

b. Dichos vehículos cuentan con una garantía por un periodo de tres (3) años o la cantidad de 100,000 kilómetros recorrido lo que primero ocurra.

E.4
c. Actualmente los vehículos tienen la garantía vigente en cuanto al tiempo y el kilometraje recorrido según se establece en el anexo b. del presente informe.

d. Un requisito para mantener la vigencia de la garantía de los vehículos consiste en el hecho de que se realicen mantenimientos periódicos cada 5000 km o 3 meses (lo que suceda primero), y que dicho mantenimiento debe ser realizado en los talleres del concesionario.

Por
e. En caso de que Programa Supérate pierda la(s) garantía(s) respecto de los vehículos implicaría aumentar la contingencia por un monto aproximado superior a un millón de pesos por cada vehículo que pierda la garantía, tomando en cuenta el valor de reemplazo de motor y transmisión de los vehículos entre otros componentes.

II. Justificación de contratar el mantenimiento de vehículos en garantía de la marca Hyundai (Tucson).

Mantener la vigencia de la garantía.

- C.4
- a. Utilización de insumos de reemplazo genuinos.
 - b. Mantener el parque vehicular de programa súperate en condiciones óptimas, de manera que una falla mecánica de los mismos no afecte la operativa de la institución, causando así mayores pérdidas económicas y de calidad en el servicio.
 - c. Aplicación del mantenimiento a tiempo de cada unidad lo que ayudará al aumento de la disponibilidad vehicular.
 - d. Desde el punto de vista legal es importante resaltar las disposiciones de la ley 340-06 a saber:
 - i. El párrafo, numeral 3, del artículo 6 de la ley 340-06 establece: (...) PÁRRAFO. - serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) **3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;**
- res

El artículo 46, numeral 5 del reglamento de aplicación de la ley 340-06, establece: Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: ...**5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único.**”

ELA

e. De lo anterior se desprende que el caso que nos ocupa es compatible con el procedimiento de excepción por Proveedor Único en virtud de la ley 340-06.

f. El costo aproximado para el mantenimiento de estas unidades es de \$236,000.00 tomando en consideración que se aplicarán por requerimiento, según los mantenimientos programados y acciones correctivas derivadas de las inspecciones y evaluaciones periódicas de las unidades de vehículo de motor.

g. Los pagos serán en sumas parciales conforme el consumo requerido por la División de Transportación del Programa Súperate, hasta agotar su existencia.

Paot

Recomendación

Único: realizar un procedimiento de excepción, específicamente bajo la excepción de Proveedor Único, al amparo de las disposiciones de la ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación contenida en la ley número 449-06 y su reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto número 416-23 de fecha 14 de septiembre del 2023, y en consecuencia que el comité de Compras y

*Contrataciones **AUTORICE** el uso de dicha excepción para la Contratación del Mantenimiento de Vehículos en Garantía de la marca Hyundai, Modelo Tucson...”.*

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones realizó la Solicitud de Compras para la contratación de los **Servicios de mantenimientos preventivos de dos (2) unidades vehiculares tipo jeepeta en garantía del Programa Supérate.**

CONSIDERANDO: Que, a partir de las justificaciones ut supra indicadas, el referido procedimiento corresponde a la modalidad de Procedimiento de Excepción de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 46.- Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: ...5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único”.

CONSIDERANDO: Que, además, para realizar dicha contratación por la vía de excepción la misma debe fundamentarse en las siguientes disposiciones: Artículo 6, párrafo único, numeral 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que establece que: *“Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.*

CONSIDERANDO: Que, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción indica que, esta modalidad corresponde a una contratación por selección directa la cual, tal y como indica textualmente: *“...aplica en razón de la naturaleza del bien, servicio u obra, así como en situaciones específicas justificadas en la norma... por lo que la misma deberá siempre ser objetiva, y esto implica que se demuestre un juicio o valoración fundado en elementos de carácter exclusivamente técnicos, basados en los principios de la Ley y en el interés público...”.*

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, esta selección no nace de la comparación de varias ofertas, sino que es el resultado de que el Proveedor seleccionado si bien no es el único que ofrece el servicio requerido por la institución contratante, si es el único que puede brindar tal servicio manteniendo la garantía de los equipos, toda vez que Magna Motors, S.A., es el distribuidor autorizado exclusivo de Hyundai en el país, siendo así el único que cuenta con el aval y plena garantía del fabricante.

CONSIDERANDO: Que, el Programa Supérate debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con las normativas legales y vigentes y estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTOS: Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La carta del fabricante oficial de Hyundai, Hyundai Motors Company, de fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El requerimiento de Adquisición de Bienes y Servicios, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Solicitud de Compras para la contratación de los **Servicios de mantenimientos preventivos de dos (2) unidades vehiculares tipo jeepeta en garantía del Programa Supérate**, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos por el monto de **Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RDS236,000.00)**, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El informe justificativo de uso de la Excepción, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por la señora Jenny Isahira Guzmán, Encargada de la División de Transportación del Programa Supérate.

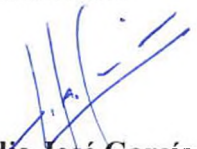
Después de valorados los documentos que acompañan el expediente presentado, y terminada la sesión de preguntas y respuestas, en la cual no hubo inquietudes, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, en atribuciones conferidas en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), resolvió lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR el Procedimiento de Excepción por Proveedor Único para llevar a cabo los **Servicios de mantenimientos preventivos de dos (2) unidades vehiculares tipo jeepeta en garantía del Programa Supérate**, referencia PS-CCC-PEPU-2024-0010.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Unidad de Compras y Contrataciones a continuar con la instrucción del Procedimiento de Excepción, conforme la normativa y el Manual de Procedimientos de Excepción elaborado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Oficina de Acceso a la Información Pública, proceder a publicar el presente Acto en el portal correspondiente, a los fines de continuar con el cumplimiento del principio y obligación de transparencia de la administración.

No quedando ningún otro punto para agotar de la agenda, el señor **Elpidio J. García** en su calidad de presidente de comité de compras, dio por cerrado la sesión, procediendo los miembros de dicho Comité a firmar el presente Acto.


Elpidio José García
Presidente Comité de Compras / Subdirector
Administrativo y Financiero


Claudio Hualdo Portes
Asesor Legal de Comité de Compras


Mayeline Indira Santos
Miembro / Directora Administrativa




Amaury Rodríguez Javier
Miembro/ Director de Planificación y Desarrollo


Priscila A. Ocumarez Reyes
Miembro / Representante de la Oficina de Acceso a la Información
Pública